

VISTOS:

El Provisto N° D000416-2021-GRC-DRAJ de fecha 12 de Mayo de 2021, proveído N° D000416-2021-GRC-DRAJ, el proveído N° D000470-2021-GRC-GR de fecha 30 de abril 2021, Oficio N° 301-2021-GR.CAJ/DRAC de fecha 07 de mayo de 2021, Informe N° 0001-2021-GR.CAJ/DRAC/DCA/WOH, Oficio N° 283-2021-GR.CAJ/DRAC de fecha 28 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la **Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización**, en concordancia con el artículo **2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el **Artículo 192°** de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la **Ley N° 27680**, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los Artículos **2° y 4° de la Ley N° 27867**, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 114.4 del artículo 11° de la Ley N° 31084-Ley de Presupuesto para el año fiscal 2021, el mismo que a la letra dice: "(...)Prohibase la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana y seguridad interna; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; vehículos para las Unidades de Protección Especial establecidas en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento; vehículos destinados a las acciones de supervisión y fiscalización del servicio de transporte terrestre en la Red Vial Nacional; vehículos destinados a la supervisión del mantenimiento de carreteras de la Red Vial Nacional; vehículos para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento; y vehículos destinados a las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional. **Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.** La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable. Para la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el presente numeral, las entidades respectivas quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.10 del artículo 9 de la presente ley(...)"

Que, mediante Oficio N° 283-2021-GR.CAJ/DRAC. De fecha 28 de abril del 2021, el director de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, solicitó ante el Gobernador Regional autorización para la

adquisición de unidades móviles (vehículos, motocicletas y tractores) para el cumplimiento de las actividades correspondiente a los proyectos de Inversión que viene ejecutándose en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, según el siguiente detalle:

| N° | PROYECTO | N° UNIDADES MOVILES | | |
|--------------|---|---------------------|-------------|---------|
| | | Vehículo | Motocicleta | Tractor |
| 1 | MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS ECOSISTEMICOS DE CONTROL DE LA EROSIÓN DE SUEÑOS, MEDIANTE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN, EN LAS 13 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-PONCHO VERDE CODIGO UNICO DE INVERSIÓN N° 2471932 | 2 | 29 | |
| 2 | MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA GRADANILLA EN LA PROVINCIAS DE SAN IGNACIO, JAEN Y SANTA CRUZ EN LA REGIÓN-CAJAMARCA CON CODIGO UNICO N° 2322550 | 2 | 12 | |
| 3 | INSTALACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTO ANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDIN, CUTERVO SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CÓDIGO SNIP N° 253601, Y CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 234372 | 1 | 7 | |
| 4 | MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODCUTORES DE GANADO BOVINO LECHERO EN LA REGIÓN CAJAMARCA CON CÓDIGO SNIP N° 225834 | 2 | 13 | |
| TOTAL | | 7 | 61 | 10 |

Que, mediante Informe N° 0001-2021-GR.CAJ/DRAC/DCA/WOH manifiesta que: "3.1 Con resolución Directoral Regional Sectorial N° 128-2017-GR.CAJ/DRA de fecha 08 de junio de 2017 se aprobó el expediente técnico del PIP INSTALACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTO ANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDIN, CUTERVO SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CÓDIGO SNIP N° 253601, Y CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 234372, en dicho expediente técnico **se consigna el alquiler de 02CAMIONETAS Pick UP 4X4 (01 para la ejecución del proyecto y 01 para la supervisión), y 07 motocicletas , el valor del alquiler de cada camioneta asciende a S/ 164 544.80 y de cada motocicleta es de S/ 20 000.00; en la actualidad en el mercado local (Cajamarca) los precios de las camionetas pick up 4x4 van desde S/ 130 200.00 (\$35 000 dólares americanos) y las motocicletas desde S/ 18 000.00. 3.2 Con la resolución Directoral Regional sectorial N° 60-2017-GR.CAJ/DRA de fecha 20 de marzo de 2017, se aprobó el expediente técnico del PIP MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODCUTORES DE GANADO BOVINO LECHERO EN LA REGIÓN CAJAMARCA CON CÓDIGO SNIP N° 225834, en el citado expediente técnico **se consigna el alquiler de unidades móviles (camionetas pick up 4x4) por el monto de S/ 360 000.00 y motocicletas por un valor de S/221 568.00, así como alquiler agrícola (tractor equipado) por S/ 2 992 580.00. 3.3. Con la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 251-2020-GR.CAJ/DRA de fecha 31/12/2020, se aprobó el expediente técnico del PIP MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS ECOSISTEMICOS DE CONTROL DE LA EROSIÓN DE SUEÑOS, MEDIANTE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN, EN LAS 13 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-PONCHO VERDE CODIGO UNICO DE INVERSIÓN N° 2471932, en el proyecto citado consigna la adquisición de una camioneta pick up 4x4 por un monto de S/ 166 500.00 y el alquiler de una camioneta Pick up para la supervisión por el monto de S/ 148 728.81, así como la adquisición de 26 motocicletas por un monto de S/ 299 000.00 3.4 Con la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 106-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 08 de abril de 2021, se aprobó la actualización de costos del expediente técnico del PIP MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA GRADANILLA EN LA PROVINCIAS DE SAN IGNACIO, JAEN Y SANTA CRUZ EN LA REGIÓN-CAJAMARCA CON CODIGO UNICO N° 2322550, en el citado proyecto se **plantea se tiene como meta el alquiler de 01 camionetas pick up 4x4 para la ejecución del proyecto por un monto de S/ 164 544.80 y 13 motocicletas lineales por S/ 259 980.00 y para la supervisión el alquiler de una camioneta por el monto de S/ 164 544.80 soles. CONCLUYENDO:** de lo informado se puede concluir que en las inversiones que vienen ejecutando la Dirección a su cargo en su mayoría consigna alquiler de unidades móviles consistentes en camionetas pick up 4x4, motocicletas lineales y tractores agrícolas, después de un análisis costo beneficio y en el entendido que la ejecución son por administración directa para la entidad es más beneficioso la adquisición de las unidades móviles consistentes en camionetas pick up motocicletas lineales y tractores agrícolas. Al termino de las inversiones la entidad se beneficiara con las Unidades Moviles para realizar las labores de sostenibilidad d ellos proyectos ejecutados masi como brindar los servicios de asitencia técnica, servicios de maunaria agricola a los productores agrarios de la Región"****

Que, las solicitud de autorización para la adquisición de unidades móviles requerida por la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, sustentada mediante Informe N° 0001-2021-GR.CAJ/DRAC/DCA/WOH emitido por el Director de Competitividad Agraria-DRAC, se encuentra dentro de la excepción establecida en el numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley N° 31084-Ley de Presupuesto para el año fiscal 2021, sobre prohibición de adquisición de vehículos en razón que la ejecución de los proyectos mencionados, son por ejecución directa, por lo que la adquisición de dichas unidades móviles resultaría más beneficioso para la entidad adquirente.

Que, estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 31084-Ley de Presupuesto para el año fiscal 2021y, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y con la conformidad de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la adquisición de unidades móviles, solicitado por el Director Regional de Agricultura Cajamarca, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; según el siguiente detalle:

| N° | PROYECTO | N° UNIDADES MOVILES | | |
|--------------|---|---------------------|-------------|-----------|
| | | Vehículo | Motocicleta | Tractor |
| 1 | MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS ECOSISTEMICOS DE CONTROL DE LA EROSIÓN DE SUEÑOS, MEDIANTE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN, EN LAS 13 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-PONCHO VERDE CODIGO UNICO DE INVERSIÓN N° 2471932 | 2 | 29 | |
| 2 | MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA GRADANILLA EN LA PROVINCIAS DE SAN IGNACIO, JAEN Y SANTA CRUZ EN LA REGIÓN-CAJAMARCA CON CODIGO UNICO N° 2322550 | 2 | 12 | |
| 3 | INSTALACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTO ANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDIN, CUTERVO SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CÓDIGO SNIP N° 253601, Y CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 234372 | 1 | 7 | |
| 4 | MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODCUTORES DE GANADO BOVINO LECHERO EN LA REGIÓN CAJAMARCA CON CÓDIGO SNIP N° 225834 | 2 | 13 | 10 |
| TOTAL | | 7 | 61 | 10 |

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General cumpla con notificar la presente Resolución a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para su conocimiento y los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente resolución en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBERNADOR REGIONAL